

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso con memorial de avalúo y fecha de remate del bien mueble vehículo automotor objeto de cautela, allegado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Abril 12 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

Auto
Proceso: Ejecutivo
Banco De Bogotá
Vs.

Ana Lileny Peña Montoya
Radicación No. 2015-00058-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
DIECISÉIS (16) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, en razón al memorial de presentación del avalúo y de solicitud de fijación de fecha y remate del mueble vehículo automotor de placas CKI 629 objeto de cautela, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que el interés de la parte ejecutada se pudiera ver afectado al indicarse el avalúo del bien mueble acá embargado y secuestrado, teniendo en cuenta además que, fue allegado dentro del término oportuno, previo a disponer sobre la fijación de fecha y hora para remate, se dará traslado del mismo por el termino de 10 días al ejecutado de conformidad al numeral 2º del art. 444 del C. G. del P.

Por lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada, del **AVALUÓ COMERCIAL** que antecede allegado por el extremo ejecutante, por el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, así:

Avaluó comercial bien mueble vehículo automotor de placas CKI 629, por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.800.000,00), conforme al art. 444 numeral 1º y 5º del C.G.P.

TERCERO: VENCIDO el termino anterior y **EN FIRME** el avaluó, **VUELVA** a Despacho para resolver sobre la solicitud de fijación de fecha y hora para remate.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el micro sitio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RAQUEL PALACIOS LORZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8796b8eb9811b9f497a0b7b351e526c779f508dc1d3c09c8c8e8abd241a32c4c

Documento generado en 16/04/2021 02:28:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso informando que ha finiquito el día 09/04/2021 el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede, presentada por el extremo ejecutante, y de la cual se impartió su trámite respectivo a través de los estados y traslados electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-victoria-valle-del-cauca>) autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la orden de aislamiento y teletrabajo dada por la pandemia del Covid-19 que se vive en la actualidad, no habiéndose allegado escrito alguno de reparo en contra dentro del término oportuno; así mismo se glosa solicitud de entrega de títulos presentada por el demandante; igualmente se glosa la constancia de títulos judiciales existentes y a favor del presente proceso hasta la fecha. Sírvese proveer. Abril 13 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
JULIO ARMANDO ZARATE
Vs.
JULIO CESAR ÁLZATE BORJA
RADICACIÓN No. 2017-00124-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
DIECISÉIS (16) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y analizada la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a fin de que el despacho imparta su aprobación; se modificará la misma, toda vez que la presentada no se sujeta a las disposiciones legales dispuestas dentro del mandamiento de pago librado, es decir, no se ha realizado la liquidación correspondiente de manera individual tomando como base cada capital ejecutado y la fecha de constitución de mora, además no se ha realizado la imputación de los abonos correspondientes; razón por la cual se procederá de conformidad;

Así mismo y en virtud a la solicitud de entrega de títulos elevada por el extremo demandante, como quiera que la misma es procedente y siendo el momento procesal oportuno, se accederá a la entrega virtual de títulos judiciales disponibles y constituidos hasta el día 13/04/2021 por valor de \$ 1.258.974, según constancia que antecede descargada del portal web del Banco Agrario de Colombia, y los cuales han sido debidamente imputados como abonos a la obligación dentro de la actualización de la liquidación del crédito practicada y modificada por esta Judicatura.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante hasta el día 11/02/2021 que antecede de conformidad al núm. 3º del art. 446 del CGP, así:

CAPITAL 03 \$200.000

FECHA	INT. BAN.	% PLAZO	% MORA	CAPITAL PLAZO	CAPITAL MORA	DÍAS	INTERÉS PLAZO	INTERÉS MORA
INTERESES DE MORA LIQUIDACIÓN ANTERIOR - HASTA EL 30/11/2019								\$ -
dic-19	18.91	1,45	2,10		\$ 51.044,40	30	\$ -	\$ 1.073,46
ene-20	18,77	1,44	2,09		\$ 51.044,40	30	\$ -	\$ 1.066,37
feb-20	19,06	1,46	2,12		\$ 51.044,40	30	\$ -	\$ 1.080,92
mar-20	18,95	1,46	2,11		\$ 51.044,40	30	\$ -	\$ 1.075,51
abr-20	18,69	1,44	2,08		\$ 51.044,40	30	\$ -	\$ 1.062,29
may-20	18,19	1,40	2,03		\$ 51.044,40	30	\$ -	\$ 1.036,81
jun-20	18,12	1,40	2,02		\$ 51.044,40	30	\$ -	\$ 1.033,04
jul-20	18,12	1,40	2,02		\$ 51.044,40	30	\$ -	\$ 1.033,04
ago-20	18,29	1,41	2,04		\$ 51.044,40	30	\$ -	\$ 1.041,92
sep-20	18,35	1,41	2,05		\$ 51.044,40	30	\$ -	\$ 1.044,98
oct-20	18,09	1,40	2,02		\$ 51.044,40	30	\$ -	\$ 1.031,66
nov-20	17,84	1,38	2,00		\$ 51.044,40	30	\$ -	\$ 1.018,69
dic-20	17,46	1,35	1,96		\$ 51.044,40	30	\$ -	\$ 999,14
ene-21	17,32	1,34	1,94		\$ 51.044,40	30	\$ -	\$ 991,89
feb-21	17,54	1,36	1,97		\$ 51.044,40	11	\$ -	\$ 367,87
								\$ 14.957,58
FECHA	INT. BAN.	% EF/MES	% MORA	CAPITAL PLAZO	CAPITAL MORA	DÍAS	INTERÉS PLAZO	INTERÉS MORA

INTERESES MORA AL 11/02/2021	\$ 14.957,58
ABONO TÍTULOS JUDICIALES FOLIO 41 HASTA EL 06/11/2019	\$ 979.202,00
NUEVO SALDO INTERESES MORA AL 11/02/2021	\$ -
SALDO A FAVOR QUE SE ABONA A CAPITAL	\$ 964.244,42
CAPITAL	\$ 51.044,40
NUEVO SALDO OBLIGACIÓN CAPITAL 03 AL 11/02/2021	\$ -
NUEVO SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO	\$ 913.200,02

CAPITAL 02 \$300.000								
FECHA	INT. BAN.	% PLAZO	% MORA	CAPITAL PLAZO	CAPITAL MORA	DÍAS	INTERÉS PLAZO	INTERÉS MORA
INTERESES DE MORA LIQUIDACIÓN ANTERIOR - HASTA EL 30/11/2019								\$ 406.053,60
dic-19	18.91	1,45	2,10		\$ 300.000,00	30	\$ -	\$ 6.309,00
ene-20	18,77	1,44	2,09		\$ 300.000,00	30	\$ -	\$ 6.267,30
feb-20	19,06	1,46	2,12		\$ 300.000,00	30	\$ -	\$ 6.352,80
mar-20	18,95	1,46	2,11		\$ 300.000,00	30	\$ -	\$ 6.321,00
abr-20	18,69	1,44	2,08		\$ 300.000,00	30	\$ -	\$ 6.243,30
may-20	18,19	1,40	2,03		\$ 300.000,00	30	\$ -	\$ 6.093,60
jun-20	18,12	1,40	2,02		\$ 300.000,00	30	\$ -	\$ 6.071,40
jul-20	18,12	1,40	2,02		\$ 300.000,00	30	\$ -	\$ 6.071,40
ago-20	18,29	1,41	2,04		\$ 300.000,00	30	\$ -	\$ 6.123,60
sep-20	18,35	1,41	2,05		\$ 300.000,00	30	\$ -	\$ 6.141,60
oct-20	18,09	1,40	2,02		\$ 300.000,00	30	\$ -	\$ 6.063,30
nov-20	17,84	1,38	2,00		\$ 300.000,00	30	\$ -	\$ 5.987,10
dic-20	17,46	1,35	1,96		\$ 300.000,00	30	\$ -	\$ 5.872,20
ene-21	17,32	1,34	1,94		\$ 300.000,00	30	\$ -	\$ 5.829,60
feb-21	17,54	1,36	1,97		\$ 300.000,00	11	\$ -	\$ 2.162,05
								\$ 493.962,85
FECHA	INT. BAN.	% EF/MES	% MORA	CAPITAL PLAZO	CAPITAL MORA	DÍAS	INTERÉS PLAZO	INTERÉS MORA

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 19/04/2021.

INTERESES MORA AL 11/02/2021	\$ 493.962,85
ABONO TÍTULOS JUDICIALES FOLIO 41 HASTA EL 06/11/2019	\$ 913.200,02
NUEVO SALDO INTERESES MORA AL 11/02/2021	
SALDO A FAVOR QUE SE ABONA A CAPITAL	\$ 419.237,17
CAPITAL	\$ 300.000,00
NUEVO SALDO OBLIGACIÓN CAPITAL 02 AL 11/02/2021	\$ -
NUEVO SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO	\$ 119.237,17

CAPITAL 01 \$1.000.000								
FECHA	INT. BAN.	% PLAZO	% MORA	CAPITAL PLAZO	CAPITAL MORA	DÍAS	INTERÉS PLAZO	INTERÉS MORA
INTERESES DE MORA LIQUIDACIÓN ANTERIOR - HASTA EL 30/11/2019								\$ 1.353.512,00
SALDO A FAVOR TÍTULOS JUDICIALES CANCELADOS HASTA EL 06/11/2019								\$ 119.237,17
NUEVO SALDO INTERÉS DE MORA								\$ 1.234.274,83
dic-19	18.91	1,45	2,10		\$ 1.000.000,00	17	\$ -	\$ 11.917,00
CAPITAL					\$ 1.000.000			\$ 1.246.191,83
ABONO TITULO JUDICIAL 469720000087681 del 17/12/2019								\$ 139.886
NUEVO SALDO CAPITAL				\$ 1.000.000,00		INT. MORA	\$ -	\$ 1.106.305,83
dic-19	18.91	1,45	2,10		\$ 1.000.000,00	13	\$ -	\$ 9.113,00
ene-20	18,77	1,44	2,09		\$ 1.000.000,00	16	\$ -	\$ 11.141,87
CAPITAL					\$ 1.000.000			\$ 1.126.560,70
ABONO TITULO JUDICIAL 469720000088003 del 16/01/2020								\$ 279.772
NUEVO SALDO CAPITAL				\$ 1.000.000,00		INT. MORA	\$ -	\$ 846.788,70
ene-20	18,77	1,44	2,09		\$ 1.000.000,00	14	\$ -	\$ 9.749,13
feb-20	19,06	1,46	2,12		\$ 1.000.000,00	30	\$ -	\$ 21.176,00
mar-20	18,95	1,46	2,11		\$ 1.000.000,00	10	\$ -	\$ 7.023,33
CAPITAL					\$ 1.000.000			\$ 884.737,16
ABONO TITULO JUDICIAL 469720000088682 del 10/03/2020								\$ 139.886
NUEVO SALDO CAPITAL				\$ 1.000.000,00		INT. MORA	\$ -	\$ 744.851,16
mar-20	18,95	1,46	2,11		\$ 1.000.000,00	20	\$ -	\$ 14.046,67
abr-20	18,69	1,44	2,08		\$ 1.000.000,00	15	\$ -	\$ 10.405,50
CAPITAL					\$ 1.000.000			\$ 769.303,33
ABONO TITULO JUDICIAL 469720000089012 del 15/04/2020								\$ 139.886
NUEVO SALDO CAPITAL				\$ 1.000.000,00		INT. MORA	\$ -	\$ 629.417,33
abr-20	18,69	1,44	2,08		\$ 1.000.000,00	15	\$ -	\$ 10.405,50
may-20	18,19	1,40	2,03		\$ 1.000.000,00	13	\$ -	\$ 8.801,87
CAPITAL					\$ 1.000.000			\$ 648.624,70
ABONO TITULO JUDICIAL 469720000089308 del 13/05/2020								\$ 139.886
NUEVO SALDO CAPITAL				\$ 1.000.000,00		INT. MORA	\$ -	\$ 508.738,70

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 19/04/2021.

may-20	18,19	1,40	2,03		\$ 1.000.000,00	17	\$ -	\$ 11.510,13
jun-20	18,12	1,40	2,02		\$ 1.000.000,00	18	\$ -	\$ 12.142,80
CAPITAL \$ 1.000.000								\$ 532.391,63
ABONO TITULO JUDICIAL 469720000089631 del 18/06/2020								\$ 139.886
NUEVO SALDO CAPITAL				\$ 1.000.000,00		INT. MORA	\$ -	\$ 392.505,63
jun-20	18,12	1,40	2,02		\$ 1.000.000,00	12	\$ -	\$ 8.095,20
jul-20	18,12	1,40	2,02		\$ 1.000.000,00	15	\$ -	\$ 10.119,00
CAPITAL \$ 1.000.000								\$ 410.719,83
ABONO TITULO JUDICIAL 469720000089965 del 15/07/2020								\$ 139.886
NUEVO SALDO CAPITAL				\$ 1.000.000,00		INT. MORA	\$ -	\$ 270.833,83
jul-20	18,12	1,40	2,02		\$ 1.000.000,00	15	\$ -	\$ 10.119,00
ago-20	18,29	1,41	2,04		\$ 1.000.000,00	19	\$ -	\$ 12.927,60
CAPITAL \$ 1.000.000								\$ 293.880,43
ABONO TITULO JUDICIAL 469720000090279 del 19/08/2020								\$ 139.886
NUEVO SALDO CAPITAL				\$ 1.000.000,00		INT. MORA	\$ -	\$ 153.994,43
ago-20	18,29	1,41	2,04		\$ 1.000.000,00	11	\$ -	\$ 7.484,40
sep-20	18,35	1,41	2,05		\$ 1.000.000,00	18	\$ -	\$ 12.283,20
CAPITAL \$ 1.000.000								\$ 173.762,03
ABONO TITULO JUDICIAL 469720000090623 del 18/09/2020								\$ 139.886
NUEVO SALDO CAPITAL				\$ 1.000.000,00		INT. MORA	\$ -	\$ 33.876,03
sep-20	18,35	1,41	2,05		\$ 1.000.000,00	12	\$ -	\$ 8.188,80
oct-20	18,09	1,40	2,02		\$ 1.000.000,00	5	\$ -	\$ 3.368,50
CAPITAL \$ 1.000.000								\$ 45.433,33
ABONO TITULO JUDICIAL 469720000090777 del 05/10/2020								\$ 139.886
NUEVO SALDO INTERÉS DE MORA \$ -								
ABONO A CAPITAL \$94.452,67								
CAPITAL \$1.000.000,00								
NUEVO SALDO CAPITAL				\$ 905.547,33		INT. MORA	\$ -	\$ -
oct-20	18,09	1,40	2,02		\$ 905.547,33	25	\$ -	\$ 15.251,68
nov-20	17,84	1,38	2,00		\$ 905.547,33	5	\$ -	\$ 3.012,00
CAPITAL \$ 905.547								\$ 18.263,68
ABONO TITULO JUDICIAL 469720000091104 del 05/11/2020								\$ 139.886
NUEVO SALDO INTERÉS DE MORA \$ -								
ABONO A CAPITAL \$121.622,32								
CAPITAL \$905.547,33								
NUEVO SALDO CAPITAL				\$ 783.925,01		INT. MORA	\$ -	\$ -

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 19/04/2021.

nov-20	17,84	1,38	2,00		\$ 783.925,01	25	\$ -	\$ 13.037,33
dic-20	17,46	1,35	1,96		\$ 783.925,01	9	\$ -	\$ 4.603,36
CAPITAL								\$ 17.640,69
ABONO TITULO JUDICIAL 469720000091453 del 09/12/2020								\$ 139.886
						NUEVO SALDO INTERÉS DE MORA		\$ -
ABONO A CAPITAL						\$122.245,31		
CAPITAL						\$783.925,01		
NUEVO SALDO CAPITAL				\$ 661.679,70		INT. MORA	\$ -	\$ -
dic-20	17,46	1,35	1,96		\$ 661.679,70	21	\$ -	\$ 9.066,20
ene-21	17,32	1,34	1,94		\$ 661.679,70	20	\$ -	\$ 8.571,84
CAPITAL						\$ 661.680		\$ 17.638,04
ABONO TITULO JUDICIAL 469720000091814 del 20/01/2021								\$ 279.772
						NUEVO SALDO INTERÉS DE MORA		\$ -
ABONO A CAPITAL						\$262.133,96		
CAPITAL						\$661.679,70		
NUEVO SALDO CAPITAL				\$ 399.545,75		INT. MORA	\$ -	\$ -
ene-21	17,32	1,34	1,94		\$ 399.545,75	10	\$ -	\$ 2.587,99
feb-21	17,54	1,36	1,97		\$ 399.545,75	30	\$ -	\$ 7.853,07
mar-21	17,41	1,35	1,95		\$ 399.545,75	5	\$ -	\$ 1.300,32
CAPITAL						\$ 399.546		\$ 11.741,38
ABONO TITULO JUDICIAL 469720000092319 del 05/03/2021								\$ 139.886
						NUEVO SALDO INTERÉS DE MORA		\$ -
ABONO A CAPITAL						\$128.144,62		
CAPITAL						\$399.545,75		
NUEVO SALDO CAPITAL				\$ 271.401,13		INT. MORA	\$ -	\$ -
mar-21	17,41	1,35	1,95		\$ 271.401,13	25	\$ -	\$ 4.416,37
abr-21	17,31	1,34	1,94		\$ 271.401,13	13	\$ -	\$ 2.284,64
CAPITAL						\$ 271.401		\$ 6.701,01
ABONO TITULO JUDICIAL 469720000092605 del 13/04/2021								\$ 139.886
						NUEVO SALDO INTERÉS DE MORA		\$ -
ABONO A CAPITAL						\$133.184,99		
CAPITAL						\$271.401,13		
NUEVO SALDO CAPITAL				\$ 138.216,14		INT. MORA	\$ -	\$ -
abr-21	17,31	1,34	1,94		\$ 138.216,14	2	\$ -	\$ 179,00
								\$ 179,00
FECHA	INT. BAN.	% EF/MES	% MORA	CAPITAL PLAZO	CAPITAL MORA	DÍAS	INTERÉS PLAZO	INTERÉS MORA

INTERESES MORA AL 15/04/2021	\$ 179,00
NUEVO CAPITAL AL 15/04/2021	\$ 138.216,14
TOTAL OBLIGACIÓN CAPITAL 01 AL 15/04/2021	\$ 138.395,14

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 19/04/2021.

TOTAL OBLIGACIÓN CAPITAL 1 + 2 + 3 AL 15/04/2021	\$	138.395,14
COSTAS FOLIO 09	\$	150.000,00
TOTAL	\$	288.395,14

TERCERO: SE ACCEDE a la entrega de títulos judiciales disponibles y constituidos hasta el día 13/04/2021 por valor de \$ 1.258.974, a favor de la parte demandante, señor JULIO ARMANDO ZARATE, conforme a lo expuesto en l aparte motiva del presente auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e11f1187be62e68e54cd32e3faafe7e5e7ad2aeb44f1fccdf91c2d08ca29dac1
Documento generado en 16/04/2021 02:28:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A DESPACHO de la señora Juez el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado ordenado dentro del auto que antecede, mismo que finiquito el día 05/04/2021 sin que se hubiere allegado escrito alguno. Sírvase proveer. Abril 06 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RAMÍREZ Y OTRO
Causante: MARÍA EMELINA MELÉNDEZ DE ESCALANTE o MELENDES DE ESCALANTE
RADICACIÓN No. 2018-00137-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
DIECISÉIS (16) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, de la diligencia de inventarios y avalúos se forma la base del trabajo de partición y tras su aprobación se observa la universalidad de los bienes del causante que serán adjudicados al número plural de herederos reconocidos y sus cesionarios, en este caso, nótese como, de la lectura y revisión del trabajo de partición allegado de manera oportuna por cuenta del Dr. Mario Alejandro Patiño Escalante en calidad de partidador designado, se advierte que el mismo difiere del valor asignado al activo y pasivo de la sucesión relacionado y aprobado dentro de la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el día 25 de febrero del año que avanza; lo anterior como quiera que:

1. En la referida diligencia de inventarios y avalúos, se dio por aprobado el valor del activo de la sucesión, establecido este en la suma de \$16.845.000 presentado por la parte interesada de conformidad a las reglas del núm. 4 del art. 444 del CGP; y a su vez el togado designado como partidador, dentro de su trabajo encomendado, ha señalado el mismo en la suma de \$16.485.000, no siendo entonces concordantes las sumas enunciadas.
2. Así mismo, dentro de la tan referida diligencia de inventarios y avalúos se ha relacionado como pasivo la suma de \$2.790.755 por concepto de impuesto predial adeudado desde el año 2002 al 31 de diciembre del 2021; sin embargo dentro del trabajo de partición practicado, y pese a que dentro del acápite de "PASIVOS" acertadamente se ha hecho referencia a la suma de \$2.790.755 como tal; nuevamente al momento de realizar la confirmación del mismo bajo el enunciado "ACTIVOS Y PASIVOS DE LA SUCESIÓN ACTIVO" de manera errónea se ha señalado como pasivo de la sucesión la suma de \$2.790.975, valores que carecen de claridad y precisión por cuenta del partidador.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, se establece que, el partidador comete yerros que no pueden ser pasados por alto, por lo tanto se ordenara rehacer el trabajo de partición allegado, debiendo el partidador atemperarse a lo aquí indicado, y su oportuna indicación de porcentajes le corresponde a cada uno de los herederos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle.

RESUELVE:

1º. TENER por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

2º. NO ACEPTAR el trabajo de partición y adjudicación presentado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3º. Como consecuencia de la declaración anterior **SE ORDENA** al Dr. MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE, **REHACER** en el término de diez (10) días el trabajo de partición y adjudicación del bien inmueble que conforma el activo sucesoral de la causante MARÍA EMELINA MELÉNDEZ DE ESCALANTE o MELENDES DE ESCALANTE, atendiendo lo expuesto dentro presente auto.

4º. NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el micro sitio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d52c7b1e397ad08c5500a252839ddfc3cca999ff4bc25d2f8789af0f67e9d4a
Documento generado en 16/04/2021 02:39:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, informando que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado el auto que antecede, sin que se hubiere allegado por cuenta de la parte demandante, escrito alguno describiendo el traslado de la excepción de mérito propuesta. Sirvase proveer. Abril 05 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretaría

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
BANCOLOMBIAS.A.
Vs.
JORGE ENRIQUE ZAPATA CAICEDO Y OTRO
RADICACIÓN No. 2019-00043-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
DIECISÉIS (16) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, como quiera que se encuentra debidamente agotada la etapa de notificación, traslado de la demanda al extremo pasivo y de las excepciones propuestas a la parte demandante dentro del proceso de la referencia; procederá el Despacho, en aplicación al art. 443 y 392 de la norma antes citada, a señalar fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la audiencia correspondiente, con las prevenciones del caso y se dispondrá el decreto de las pruebas correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria – Valle del Cauca,

DISPONE:

1°. EFECTUAR el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2°. CITAR a las partes de este proceso, para que concurran con o sin apoderado a la realización de la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los art. 443, 372 y 373 Ibídem, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

3°. Para tal fin, SE SEÑALA como fecha y hora, el día **JUEVES 27 DE MAYO DE 2021**, a las **9:30 A.M.** **SE ADVIERTE** que la audiencia aquí programada se realizara de manera **VIRTUAL** a través de la **PLATAFORMA TEAMS** y en su momento será remitido por cuenta de la secretaría de este Despacho, el link para establecer conexión.

4°. SE PREVIENE a las partes respecto de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia injustificada a dicho acto, advirtiéndole que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. **ASÍ MISMO** que, en la fecha y hora indicada se practicarán los interrogatorios a las partes.

5°. DECRETAR la práctica de pruebas que a continuación se relacionan en este proceso, las cuales se llevaran a cabo en audiencia pública, en la fecha y hora aquí indicada.

5.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Al momento de fallar el fondo del asunto, se estimara el valor probatorio de los documentos allegados oportunamente con la demanda y demás oportunidades que fueren procedentes.

5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No se allego, ni se solicitó el decreto y práctica de prueba alguna dentro del escrito de contestación y de excepciones presentado; no obstante, al momento de fallar el fondo del asunto, se estimara el valor probatorio de los documentos allegados oportunamente con la demanda y tramite posterior.

6°. SE ADVIERTE a las partes, que la asistencia a dicha diligencia queda a su cargo y su inasistencia acarreará las sanciones previstas en la Ley.

7°. NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el micro sitio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA
VICTORIA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c9d88f19a75ba89ca04de9901b6cba6635d43f829f16f2f066012917b7a550e

Documento generado en 16/04/2021 02:28:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente asunto con memorial de avalúo del bien inmueble objeto de cautela, allegado por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Abril 12 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
GUSTAVO HERNANDO DELGADO GALLEGO
Vs.
MAURICIO ANDRÉS QUIROZ CAICEDO
RADICACIÓN NO. 2020-00036-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
DIECISÉIS (16) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Así mismo, como quiera que el interés de la parte ejecutada se pudiera ver afectado al indicarse el avalúo del bien inmueble acá embargado y secuestrado, y teniendo en cuenta que fue allegado por fuera del termino oportuno, se dará traslado del mismo por el termino de 3 días, de conformidad al numeral 2º del art. 444 del C. G. del P.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada, del avalúo que antecede allegado por el extremo ejecutante, por el término de **TRES (3) DÍAS**, así:

.- AVALUÓ BIEN INMUEBLE identificado con matricula inmobiliaria No. 375-90437 ubicado en la calle 7 # 4-64 de La Victoria Valle, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$151.967.668,00)**, de conformidad al numeral 2º del art. 444 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el micro sitio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ**

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 19/04/2021.

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA
VICTORIA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09f835fe0a2f46513c7d88b9ee379812b83fbef4d0f961dcfc2b6a8d47a5235

Documento generado en 16/04/2021 02:28:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>